



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



2022-2024
HUIXQUILUCAN
SIGAMOS AVANZANDO

GACETA

ÓRGANO DE DIFUSIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

AÑO 2

GACETA 31

SECCIÓN V

28 DE NOVIEMBRE DE 2023

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

Dra. Romina Contreras Carrasco
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

**Lic. Jacobo Armando
Mac-Swiney Torres**
SÍNDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. Martha Olivo Camilo
PRIMERA REGIDORA
(RÚBRICA)

Mtro. León González Rojas
SEGUNDO REGIDOR
(RÚBRICA)

**C. Elvia María del
Carmen Posible Mendoza**
TERCERA REGIDORA
(RÚBRICA)

Lic. Erick Daniel Rojas Gutiérrez
CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. Sonia López Pérez
QUINTA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. Rodrigo Martínez Gutiérrez
SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)

T.T.S. María de Lourdes Piña Heredia
SÉPTIMA REGIDORA
(RÚBRICA)

Lic. Jaime Santana Gil
OCTAVO REGIDOR
(RÚBRICA)

Mtra. Ivette Mariana Valdez Sánchez
NOVENA REGIDORA
(RÚBRICA)

Mtra. Teresa Gínez Serrano
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

C.P. Agustín Olivares Balderas
TESORERO MUNICIPAL

Lic. Benito García Ávalos
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

Mtra. Alma Rocío Rojas Pérez
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Lic. Kristian Fernández Galván
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL

C. Héctor Hugo Salgado Rodríguez
SECRETARIO TÉCNICO MUNICIPAL

Dra. Maury Palmira Ramírez Montes de Oca
DIRECTORA GENERAL DE MENSAJE E IMAGEN INSTITUCIONAL

C. Crisóforo de Jesús Gutiérrez Nava
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
AGROPECUARIO Y FORESTAL

Lic. Mario Vázquez Ramos
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

Lic. Amairani Tovar Medina
DIRECTORA GENERAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

Lic. Julio César Zepeda Montoya
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y URBANOS

Arq. Jessica Nabil Castillo Martínez
DIRECTORA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
Y EDIFICACIÓN

Lic. Raúl Velázquez González
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Lic. Luis Antonio Alarcón Martínez
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y VIALIDAD

Mtro. Gustavo Rodríguez Santos
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE ENERGÍA

Lic. Margarita López Trejo
DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER

C. Carla Santana Cuellar
DIRECTORA GENERAL DE LA JUVENTUD

Mtra. María José Rueda Beirana
DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS CIUDADANOS

Mtra. Verónica María Lira Iniesta
DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y TURISMO

Lic. Ma. Guadalupe Rosas Hernández
DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO, DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Lic. Víctor Manuel Báez Melo
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DEL MUNICIPIOS DE HUIXQUILUCAN, MÉXICO

Lic. Germán Anaya Viteri
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Lic. Reina Jazmín Rincón Muciño
DEFENSORA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Dra. Romina Contreras Carrasco, Presidenta Municipal Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, periodo 2022-2024, en la Septuagésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 28 de noviembre de 2023, ha tenido a bien aprobar por unanimidad de votos el siguiente:

ÚNICO. - El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México, Periodo 2022-2024, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 31 fracción I (PRIMERA), 48 fracción III (TERCERA), 160, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 10 fracción I (PRIMERA); 11, 12 fracción Ñ, 15 fracción II (SEGUNDA), 18 fracción XV (DÉCIMA QUINTA), 48 y 49 del Reglamento de Comisiones Edilicias, aprueben el Dictamen de Forma no Procedente, en Relación al Reglamento Interno de la Dirección General de Desarrollo Social del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el Dictamen al Reglamento de Protección a la Biodiversidad y Conservación Ecológica para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el Dictamen al Reglamento Interno de Catastro del Municipio de Huixquilucan, Estado de México y el Dictamen por el que se reforman, adicionan y derogan, diversos artículos y fracciones del Reglamento de Panteones del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con las modificaciones aportadas por los miembros del Honorable Cuerpo Edilicio, así como de las Unidades Administrativas que conforman la presente Administración Pública Municipal y por los Integrantes de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y Perspectiva de Género, en virtud de lo fundado en todos y cada uno de los planteamientos expuestos en el presente Dictamen, así mismo se aprueben el Reglamento de Protección a la Biodiversidad y Conservación Ecológica para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el Reglamento Interno de Catastro del Municipio de Huixquilucan, Estado de México y el Reglamento de Panteones del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, dictaminados.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en la Sala Alterna de Cabildos ubicada en el Centro Administrativo de la Colonia Pirules, Huixquilucan, Estado de México, 28 de noviembre de 2023; Doctora Romina Contreras Carrasco, Presidenta Municipal Constitucional; Licenciado Jacobo Armando Mac-Swiney Torres, Síndico Municipal; Ciudadana Martha Olivo Camilo, Primera Regidora; Maestro León González Rojas, Segundo Regidor; Ciudadana Elvia María del Carmen Posible Mendoza, Tercera Regidora; Licenciado Erick Daniel Rojas Gutiérrez, Cuarto Regidor; Ciudadana Sonia López Pérez, Quinta Regidora; Ciudadano Rodrigo Martínez Gutiérrez, Sexto Regidor; Técnica en Trabajo Social María Lourdes Piña Heredia, Séptima Regidora; Licenciado Jaime Santana Gil, Octavo Regidor; Doctora Ivette Mariana Valdez Sánchez, Novena Regidora y la Maestra Teresa Ginez Serrano, Secretaria del Honorable Ayuntamiento.

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé debido cumplimiento.

DRA. ROMINA CONTRERAS CARRASCO

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN

Rúbrica.

MTRA. TERESA GINEZ SERRANO

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

Rúbrica.

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO ÚNICO	DEL OBJETO Y DEFINICIONES	2
TÍTULO SEGUNDO	DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES	3
CAPÍTULO I	DE SUS FACULTADES	3
CAPÍTULO II	DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PANTEONES	5
CAPÍTULO III	DEL HORARIO AL PÚBLICO	7
TÍTULO TERCERO	DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PANTEONES	7
CAPÍTULO I	DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS PANTEONES	7
CAPÍTULO II	DE LOS PANTEONES HORIZONTALES	8
CAPÍTULO III	DE LOS PANTEONES VERTICALES	8
CAPÍTULO IV	DEL OSARIO	9
TÍTULO CUARTO	DEL SERVICIO DE PANTEONES	9
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	9
CAPÍTULO II	DEL TRASLADO DE LOS CADÁVERES	9
CAPÍTULO III	DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y REHINUMACIONES	10
CAPÍTULO IV	DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES	10
CAPÍTULO V	DEL DERECHOS DE USO	11
CAPÍTULO VI	DEL ABANDONO DE SEPULTURAS	11
CAPÍTULO VII	DE LA FOSA COMÚN	11
CAPÍTULO VIII	DE LAS CONCESIONES	12
TÍTULO QUINTO	DE LOS CUSTODIOS Y PERSONAS QUE VISITAN LOS	12
PANTEONES MUNICIPALES		
CAPÍTULO I	DE LAS INFRACCIONES	12
CAPÍTULO II	DE LOS DERECHOS	13
CAPÍTULO III	DE LAS OBLIGACIONES	14
TÍTULO SEXTO	DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS	14
CAPÍTULO I	DE LAS NOTIFICACIONES	14
CAPÍTULO II	DE LAS TARIFAS Y DERECHOS	15
CAPÍTULO III	DE LA EXENCIÓN DE LOS DERECHOS	15
CAPÍTULO IV	DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD	15
TRANSITORIOS		15

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"
Última reforma aprobada en la Centésima Decima Segunda
Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2024.

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos metodológicos para el buen funcionamiento, conservación, operación, administración y vigilancia de los panteones de propiedad municipal de Huixquilucan, Estado de México, independientemente de la clasificación de estos. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I.- Autoridades sanitarias: en el ámbito estatal la Secretaría de Salud, el Instituto de Salud del Estado de México y los municipios, en su caso;

II.- Barandal: barrera de herrería instalada a lo largo de una tumba para su protección;

III.- Cadáver: cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de vida;

IV.- Cripta: estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos y restos humanos cremados;

V.- Custodio: persona que por alguna circunstancia ha sido nombrada como encargada de realizar los pagos que se generen por el uso de una tumba, así como darle el mantenimiento correspondiente;

VI.- Exhumación: extracción de un cadáver sepultado;

VII.- Exhumación prematura: la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije el Instituto de Salud del Estado de México;

VIII.- Fosa común: lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;

IX.- Fosa o tumba: excavación en el terreno de un panteón horizontal destinado a la inhumación de cadáveres;

X.- Gaveta: espacio construido dentro de una cripta destinado al depósito de cadáveres;

XI.- H. Ayuntamiento: Honorable Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, Estado de México;

XII.- Inhumar: sepultar un cadáver;

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Última reforma aprobada en la Centésima Décima Segunda

Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2024.

XIII.- Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XIV.- Municipio: Municipio de Huixquilucan, Estado de México;

XV.- Nicho: espacio destinado a depósito de restos humano áridos o cremados;

XVI.- Osario: lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;

XVII.- Panteón: lugar destinado a recibir o alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

XVIII.- Persona titular de la Presidencia Municipal: Presidenta o Presidente Municipal Constitucional de Huixquilucan, Estado de México;

XIX.- Persona titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento: Secretaria o Secretario del Honorable Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México;

XX.- Reglamento: Reglamento de Panteones del Municipal de Huixquilucan, Estado de México;

XXI.- Restos áridos: lo que queda de un cuerpo humano como resultado del proceso natural de descomposición;

XXII.- Restos humanos: partes de un cadáver; y

XXIII.- Sepultura: hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

CAPÍTULO PRIMERO DE SUS FACULTADES

ARTÍCULO 3.- Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente reglamento:

I.- El H. Ayuntamiento;

II.- La persona titular de la Presidencia Municipal;

III.- La persona titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento;

IV.- La Tesorería Municipal;

V.- La Dirección de Servicios Administrativos; y

VI.- El Departamento de Panteones.

ARTÍCULO 4.- Son facultades del Ayuntamiento:

I.- Proporcionar el servicio público de Panteones a los centros de población del territorio municipal;

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"
Última reforma aprobada en la Centésima Decima Segunda
Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2024.

II.- Formular y expedir las disposiciones administrativas de aplicación en los panteones y modificar el presente Reglamento;

III.- Dar a conocer y recaudar a través de la Tesorería Municipal, los derechos derivados por la prestación de los servicios de panteones, conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios;

IV.- Concesionar el servicio público de panteones, en términos de la normatividad aplicable;

V.- Participar coordinadamente con la autoridad estatal, en la evaluación del impacto ambiental de obras y actividades de su competencia como lo puede ser el caso de los panteones municipales o los concesionados, y

VI.- Preservar, conservar, rehabilitar, restaurar y proteger el equilibrio ecológico y al medio ambiente en su jurisdicción, relativo a los servicios de panteones.

ARTÍCULO 5.- Son facultades de la persona titular de la Presidencia Municipal

I.- Previo acuerdo de cabildo, celebrar a nombre del Ayuntamiento, los contratos y actos jurídicos relacionados con el servicio público de panteones, y

II.- Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, así como las demás disposiciones administrativas relacionadas con el servicio público de panteones.

ARTÍCULO 6.- Son facultades de la persona titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento:

I.- Administrar la correcta gestión de los panteones municipales;

II.- Nombrar y remover al personal administrativo relacionado con el servicio público de panteones;

III. En su caso, designar a través de nombramiento a la Autoridad Auxiliar que considere, como administrador del panteón municipal de su jurisdicción;

El nombramiento que se le dé a las Autoridades Auxiliares, no podrá exceder del periodo de gestión del Ayuntamiento.

IV.- Verificar la actualización del registro de los panteones municipales;

V.- Supervisar el control de las tumbas de cada uno de los panteones municipales;

VI.- Instruir que se ejecute el permiso otorgado por las autoridades competentes, respecto de las exhumaciones de cadáveres; y

VII.- Autorizar horarios especiales de funcionamiento en los panteones municipales para los casos de festividades locales.

VIII.- En el ámbito de su competencia, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, así como las demás disposiciones administrativas relacionadas con el servicio público de panteones.

ARTÍCULO 7.- Son facultades de la Tesorería Municipal:

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"
Última reforma aprobada en la Centésima Decima Segunda
Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2024.

I.- Recaudar los derechos derivados por la prestación del servicio público de panteones, conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios;

II.- En el ámbito de su competencia, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, así como las demás disposiciones administrativas relacionadas con el servicio público de panteones.

ARTÍCULO 8.- Son facultades de la Dirección de Servicios Administrativos:

I.- Supervisar la correcta gestión de los panteones municipales, y

II.- En el ámbito de su competencia, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, así como las demás disposiciones administrativas relacionadas con el servicio público de panteones.

ARTÍCULO 9.- Son facultades del Departamento de Panteones:

I.- Administrar los panteones y contribuir con las autoridades competentes en la organización y correcto funcionamiento del servicio público de panteones;

II.- En su caso, coadyuvar con los administradores, a fin de llevar a cabo la actualización del registro de los panteones municipales;

III.- En su caso, colaborar con los administradores, a fin de llevar el control de las tumbas de cada uno de los panteones municipales;

IV.- Por instrucciones de la Secretaría del Ayuntamiento ejecutar el permiso otorgado por las autoridades competentes, respecto de las exhumaciones de cadáveres;

V.- Aprobar las construcciones de criptas, gavetas y barandales, conforme a los requisitos establecidos en el presente Reglamento;

VI.- Ejecutar acciones para el mejor desempeño de sus actividades, así como las que le sean encomendadas por las autoridades competentes; y

VII.- En el ámbito de su competencia, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, así como las demás disposiciones administrativas relacionadas con el servicio público de panteones.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del administrador:

I.- Administrar los panteones y contribuir con las autoridades competentes en la organización y correcto funcionamiento del servicio público de panteones, con las limitaciones, atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en este Reglamento;

II.- Vigilar que se lleven a cabo las inhumaciones, exhumaciones y rehinumaciones autorizadas por las autoridades competentes;

III.- Proponer a la Secretaría del H. Ayuntamiento, el establecimiento o modificación de panteones municipales en sus respectivas jurisdicciones;

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"
Última reforma aprobada en la Centésima Decima Segunda
Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2024.

IV.- Coadyuvar con el Departamento de panteones, a fin de llevar a cabo la actualización del registro de los panteones municipales;

V.- Colaborar con el Departamento de panteones, a fin de llevar el control de las tumbas de cada uno de los panteones municipales;

VI.- Elaborar y remitir al Departamento de Panteones los reportes mensuales, respecto de inhumaciones, exhumaciones y rehumaciones de los panteones que administran;

VII.- Coadyuvar con la autoridad municipal en la promoción de querellas o denuncias con el ministerio público, cuando se vean dañadas, menoscabadas o afectadas las instalaciones de los panteones municipales;

VIII.- Gestionar y tramitar todo lo conducente para la administración, organización, funcionamiento y supervisión de los panteones municipales;

IX.- Vigilar con auxilio de la fuerza pública, que las actividades en los panteones municipales, se lleven a cabo con seguridad, tranquilidad y orden;

X.- Realizar las gestiones necesarias para el mantenimiento periódico de los panteones municipales;

XI.- Supervisar el cumplimiento de los horarios permitidos para el uso de los panteones municipales, y

XII.- En el ámbito de su competencia, cumplir y hacer cumplir el presente reglamento, así como las demás disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 11.- Son restricciones del administrador:

I.- Realizar cobro por inhumaciones, exhumaciones, refrendos anuales y construcciones de criptas, gavetas y barandales, ya que son facultades del Municipio;

II.- Realizar inhumaciones, exhumaciones y rehumaciones sin autorización de las autoridades competentes; y

III.- En el ámbito de su competencia, aquellas que establezca el presente reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 12.- Para la administración de los panteones dentro del municipio de Huixquilucan, estos se clasifican en:

I.- Panteones Municipales: los que sean propiedad del municipio, los opera, los controla y administra la Secretaría del H. Ayuntamiento por conducto de su área competente; o, en su caso por la Autoridad Auxiliar correspondiente, cuando haya sido designada por la Secretaría del H. Ayuntamiento;

II.- Panteones Concesionados: los que sean administrados y operados por particulares, sean personas físicas o jurídicas colectivas de nacionalidad mexicana, de acuerdo con las bases previstas en la concesión, en las disposiciones legales aplicables.

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"
Última reforma aprobada en la Centésima Decima Segunda
Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2024.

CAPÍTULO TERCERO DEL HORARIO AL PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- El horario de servicio y funcionamiento de los panteones municipales, será de las 09:00 a las 17:00 horas, todos los días de la semana.

Dentro de este horario podrán llevarse a cabo inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones, así como limpieza, arreglo de tumbas, edificaciones, modificaciones y otras actividades afines.

Con motivo de las festividades locales serán autorizados por quien administre los panteones municipales, horarios especiales de funcionamiento.

TÍTULO TERCERO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS PANTEONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 14.- Los panteones se establecerán de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 15.- Las condiciones para la construcción y edificación de monumentos o capillas religiosas en los panteones, serán fijadas por los usos y costumbres.

ARTÍCULO 16.- Podrán construirse criptas, gavetas y barandales, previa aprobación del Departamento de Panteones, conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento y, una vez realizado el pago de los derechos correspondientes que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 17.- Los requisitos establecidos para la construcción de criptas, gavetas y barandales serán conforme a lo siguiente:

I.- Altura máxima 1.50 metros sobre el nivel del piso y de ancho 1.20 metros por 2.40 metros de largo.

El retiro de escombros y la limpieza de las superficies aledañas a las construcciones, será por cuenta de los interesados, quienes deberán garantizar el cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO 18.- En los panteones que determine el Municipio se reservarán sepulturas para cadáveres y restos humanos de personas no identificadas.

ARTÍCULO 19.- El establecimiento para los panteones municipales, deberá apegarse al proyecto aprobado por las autoridades sanitarias del Gobierno del Estado de México y contará preferentemente con los elementos siguientes:

I. Barda perimetral;

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"
Última reforma aprobada en la Centésima Decima Segunda
Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2024.

- II. Puerta de acceso;
- III. Calles y andadores;
- IV. Áreas para sepultura, para fosa común en su caso y para el depósito de restos áridos y exhumados;
- V. Edificaciones para:
 - a) Oficinas Administrativas;
 - b) Velatorio
 - c) Nichos para el depósito de restos áridos o cremados;
 - d) Servicios sanitarios, agua potable;
- VI. Sistema de drenaje y alcantarillado; y
- VII. Hornos, crematorio en aquellos en que expresamente lo determine el Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PANTEONES HORIZONTALES

ARTÍCULO 20.- Los panteones horizontales son aquellos en los que predominan las fosas con forma de sepultura.

ARTÍCULO 21.- Las dimensiones de las fosas serán de las medidas siguientes:

- I.- Para féretros de adulto serán de 2.40 metros largo, por 1.20 metros de ancho al exterior, por 2.50 metros de profundidad mínimo y máximo 3 metros, contada está al nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 0.50 centímetros entre cada fosa, y
- II.- Para féretros de infante serán de 1.50 metros de largo, por 1.00 metros de ancho al exterior, por 2.50 metros de profundidad mínimo y máximo 3 metros, contada está al nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 0.50 centímetros entre cada fosa.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PANTEONES VERTICALES

ARTÍCULO 22.- Los panteones verticales son aquellos en los que predominan las sepulturas en formas de compartimentos con gavetas superpuestas.

ARTÍCULO 23.- Las dimensiones de los compartimentos serán de las medidas siguientes:

- I.- De 2.30 metros de longitud por 0.90 metros de ancho y 0.80 metros de altura.

ARTÍCULO 24.- La construcción de los compartimentos, deberá apegarse al proyecto aprobado por las autoridades sanitarias del Gobierno del Estado de México y contará preferentemente con los elementos siguientes:

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"
Última reforma aprobada en la Centésima Decima Segunda
Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2024.

I.- Las losas que sirven de base tendrán una inclinación del 66%, se consideran como adelante, para efectos de esta disposición la parte de la gaveta por la que hade introducirse el féretro;

II.- Contará con tubería de drenaje que deberá desaguar en fosa séptica; y

III.- Se impermeabilizará en su interior y los conjuntos de compartimentos en su exterior.

ARTÍCULO 25.- La construcción de los nichos, para guardar los restos áridos y cenizas, deberá apegarse al proyecto aprobado por las autoridades sanitarias del Gobierno del Estado de México y contará preferentemente con las dimensiones siguientes:

I.- 50 centímetros de ancho;

II.- 50 centímetros de profundidad; y

III.- 50 centímetros de altura.

CAPÍTULO CUARTO DEL OSARIO

ARTÍCULO 26.- Los panteones municipales en la medida de sus posibilidades y necesidades, deberán contar con una edificación en la que serán depositados los restos humanos áridos, a partir de la fecha en que sean exhumados, por cumplirse los plazos señalados en el presente ordenamiento. .

ARTÍCULO 27.- El administrador llevará el control de datos de los restos áridos que sean depositados en el osario.

TÍTULO CUARTO DEL SERVICIO DE PANTEONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 28.- El servicio público de panteones, comprende: inhumaciones, exhumaciones y rehumaciones, además de lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 29.- El servicio público de panteones se prestará, previo pago de derechos correspondientes que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TRASLADO DE LOS CADÁVERES

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"
Última reforma aprobada en la Centésima Decima Segunda
Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 30.- El traslado de cadáveres se realizará en hombros o bien, en vehículos reconocidos por la autoridad sanitaria para tal fin, de tal manera que no queden expuestos a la vista del público; procurándose no alterar el orden público, ni el tránsito.

Para el traslado de cadáveres a otro municipio, entidad federativa o fuera del país, se observarán las disposiciones sanitarias y autorizaciones correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y REHINUMACIONES

ARTÍCULO 31.- Las inhumaciones, exhumaciones y rehinumaciones podrán realizarse, previo permiso otorgado por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 32.- Las inhumaciones sólo podrán realizarse con la Orden de Inhumación, emitida por el Registro Civil correspondiente y, una vez realizado el pago de derechos que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 33.- Los cadáveres deberán inhumarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público, o de la autoridad judicial.

Para el caso de cadáveres de personas no identificadas se estará sujeto a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 34.- Las exhumaciones solo podrán realizarse cuando hayan transcurrido siete años de haberse llevado a cabo la inhumación, con el permiso otorgado por las autoridades competentes y, una vez realizado el pago de derechos que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Las exhumaciones que se efectúen antes de los siete años de haberse realizado la inhumación, se considerarán exhumaciones prematuras.

ARTÍCULO 35.- Las exhumaciones prematuras sólo podrán efectuarse con autorización de las autoridades sanitarias y las ordenadas por las judiciales o por el Ministerio Público, previo cumplimiento a los requisitos sanitarios correspondientes.

ARTÍCULO 36.- Las rehinumaciones se realizarán cuando se hayan realizado las exhumaciones y así lo determinen las autoridades competentes.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 37.- Los panteones municipales o concesionados, podrán suspender sus servicios por las causas siguientes:

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"
Última reforma aprobada en la Centésima Decima Segunda
Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2024.

- I.- Por disposición expresa de la Secretaría de Salud de la Federación o por la Secretaría de Salud del Estado de México;
- II.- Por orden de la autoridad competente a cuya disposición se encuentre el cadáver o restos humanos, y
- III.- Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

CAPÍTULO QUINTO DEL DERECHOS DE USO

ARTÍCULO 38.- En los panteones municipales la temporalidad máxima que confiere el derecho de uso sobre las fosas, será de siete años, pudiendo éste ser refrendada, conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPÍTULO SEXTO DEL ABANDONO DE SEPULTURAS

ARTÍCULO 39.- Se considerará que se encuentra en estado de abandono una sepultura, cuando:

- I.- Cuyo uso no fuere refrendado oportunamente;
- II.- Que presente por más de cinco años aspecto de descuido y abandono, ya sea en sus construcciones, como en sus estructuras, y
- III.- Que el titular de los derechos de uso no se presente al Departamento de Panteones, una vez que haya sido notificado, en los términos de este reglamento.

ARTÍCULO 40.- Periódicamente y por necesidad del servicio, se realizarán campañas de exhumaciones de cuerpos en guarda, por tiempo vencido a efecto de que sean retirados y depositados en el lugar que determine el Municipio, bajo el procedimiento que se señala en el artículo siguiente o en su caso la fosa común.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA FOSA COMÚN

ARTÍCULO 41.- Se denominará fosa común a la sepultura que se destine a la inhumación de cadáveres o restos de personas no identificadas y de los restos que se exhuman de las sepulturas abandonadas conformes al capítulo anterior.

ARTÍCULO 42.- Los cadáveres de personas desconocidas que remita el Servicio Médico Forense para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con la carpeta de investigación respectiva, satisfaciendo los requisitos que señalen el Oficial del Registro Civil correspondiente y la autoridad sanitaria del Gobierno del Estado de México.

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"
Última reforma aprobada en la Centésima Decima Segunda
Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento podrá autorizar apoyos sociales, relacionados al servicio público de panteones a la ciudadanía huixquiluquense que lo requiera. Dichos apoyos, serán en especie y se proporcionarán a través del Departamento de Panteones.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 44.- El servicio público de panteones, será concesionado cuando se determine que el Municipio se encuentra imposibilitado para prestar dicho servicio o la conveniencia de que el mismo sea prestado por personas jurídicas colectivas, además de cumplir con lo que, para ello prevé la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 45.- Las concesiones que en su caso otorgue el Ayuntamiento para la prestación del servicio público de panteones, serán autorizadas por la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 46.- Ningún panteón concesionado podrá entrar en funcionamiento total ni parcial, antes de que sea supervisado y aprobado por las autoridades competentes.

TÍTULO QUINTO DE LOS CUSTODIOS Y PERSONAS QUE VISITAN LOS PANTEONES MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 47.- Destruir, maltratar o deteriorar las instalaciones, el mobiliario, las áreas verdes, el equipamiento de las instalaciones del panteón y/o causar molestia a los demás concurrentes.

ARTÍCULO 48.- Pegar, pintar, dibujar en las instalaciones de los panteones municipales, escenas obscenas, actos impropios, propaganda política y todo aquello que atente en contra de las buenas costumbres, la dignidad, la moral y reputación de las mujeres y personas en general.

ARTÍCULO 49.- La celebración de actos atentatorios contra el orden público, la moral, las buenas costumbres, creencias religiosas, así como de actos que den acciones a fetichismos.

ARTÍCULO 50.- Ingresar e ingerir bebidas alcohólicas y/o sustancias tóxicas, dentro de las instalaciones de los panteones municipales.

ARTÍCULO 51.- Se consideran infracciones las señaladas en el presente reglamento, mismas que se sancionan de la manera siguiente:

I.- Las infracciones previstas en los artículos 48, 49 y 50, con multa de diez hasta cincuenta unidades de medida y actualización (UMAS), conmutable con arresto hasta de treinta y seis horas, y

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"
Última reforma aprobada en la Centésima Decima Segunda
Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2024.

II.- La infracción prevista en el artículo 47, serán canalizadas ante la autoridad judicial, por daño en propiedad ajena.

ARTÍCULO 52.- Asimismo, se consideran infracciones al presente reglamento, por parte de los custodios y personas que visitan los panteones municipales, las siguientes:

I.- Tirar basura, escombros o follajes en los lugares no señalados para tal efecto, en el interior de los panteones municipales;

II.- Dañar lápidas o construcciones ajenas de fosas;

III.- Alterar el orden público y la paz, insultando y agrediendo a los demás visitantes, al personal que labora en los panteones, así como faltar al respeto a las instalaciones, originando la alteración del servicio que ahí se presta;

IV.- Ingresar sin autorización del administrador, fuera del horario de visita al panteón; y

V.- Cometer las faltas que prevé el artículo 171 del Bando Municipal vigente, fracciones III, IV, V, VIII, XIII, XVI, XVIII, XIX, XXI, XXXV y XLII en el interior de los panteones municipales.

Las infracciones previstas en las fracciones I y IV del presente artículo, serán sancionadas con multa de diez hasta cincuenta unidades de medida y actualización (UMAS), conmutable con arresto hasta de treinta y seis horas, y

Las infracciones previstas en las fracciones II, del presente artículo, serán canalizadas ante la autoridad judicial, por daño en propiedad ajena.

Las infracciones previstas en las fracciones III, del presente artículo, serán sancionadas con arresto, tal y como para ello lo tiene previsto el Bando Municipal en su artículo 172 fracción III.

Las infracciones previstas en la fracción V, del presente artículo, serán sancionadas conforme a lo que prevé el artículo 174 del Bando Municipal.

ARTÍCULO 53.- Las sanciones administrativas contempladas en el Bando Municipal, serán sancionadas por los Oficiales Calificadores, sin perjuicio de aquellas que además, sean constitutivas de un delito, mismas que serán puestas del conocimiento del Ministerio Público local o federal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 54.- Los espacios que ocupan los panteones públicos municipales, podrán ser visitados por cualquier persona que tenga un deudo, familiar, vecino o conocido, que desee ir a hacer limpieza, decorar, mejorar, venerar o adorar, procurando que sus actividades sean ordenadas, organizadas y respetando los horarios establecidos en este ordenamiento.

ARTÍCULO 55.- Son derechos de los usuarios, los siguientes:

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"
Última reforma aprobada en la Centésima Decima Segunda
Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2024.

I.- Hacer uso de manera individual o en forma conjunta y organizada de las instalaciones de los panteones municipales, sin más restricciones y modalidades que las señaladas en el presente reglamento y las que indiquen las autoridades facultadas para ello;

II.- Intervenir y participar en las actividades de limpieza, mejora y oración que se organicen en las instalaciones de los panteones municipales, tanto en lo individual como en lo colectivo, siempre que se cumplan con las disposiciones internas;

III.- Coadyuvar en el mejoramiento de las instalaciones de los panteones municipales, mediante la emisión de opiniones, respecto de su organización, funcionamiento e infraestructura, y

IV.- Hacer valer cualquier queja o sugerencia, opinión o inconformidad, misma que podrá dirigir ante el administrador del panteón municipal.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 56.- Son obligaciones de los usuarios, las siguientes:

I.- Exhibir, cuando se le requiera por parte del administrador, identificación, permiso o convenio, para el uso de las instalaciones del panteón;

II.- Hacer buen uso de las instalaciones del panteón municipal;

III.- Respetar los horarios de funcionamiento y las fechas autorizadas para el uso de las instalaciones del panteón;

IV.- Abstenerse de alterar el orden público;

V.- Colocar la basura en los depósitos destinados para tal efecto;

VI.- Evitar la celebración de actos atentatorios contra el orden público, la moral, las buenas costumbres, creencias, así como de aquellos que originen daño y perjuicio a las instalaciones, a los concurrentes en su persona, así como a sus bienes o propiedades; y

VII.- Las demás que determinen las autoridades municipales.

TÍTULO SEXTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 57.- Para los efectos de cualquier notificación que realicen las autoridades municipales competentes, se tiene como domicilio legal del custodio o titular de los derechos de uso de una sepultura o el último que haya comunicado por escrito a la autoridad municipal.

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Última reforma aprobada en la Centésima Decima Segunda

Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 58.- Las notificaciones que hagan las autoridades municipales competentes, deberán realizarse conforme a lo estipulado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS TARIFAS Y DERECHOS

ARTÍCULO 59.- Los servicios de los panteones municipales, deberán recaudarse por la Tesorería Municipal, a través del Departamento de Panteones, conforme a lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 60.- Preferentemente, tanto en los panteones municipales como en los concesionados, deberán fijarse en un lugar visible, los derechos o tarifas a que se refiere el artículo anterior.

CAPÍTULO TERCERO DE LA EXENCIÓN DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 61.- En los panteones municipales, quedan exentos del pago de derechos de inhumación, los deudos o responsables de los cuerpos de las personas indigentes, siempre y cuando dichos deudos o responsables sean considerados de bajos recursos económicos, determinado por el estudio socioeconómico que realicen las autoridades municipales previamente.

CAPÍTULO CUARTO DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 62.- Los acuerdos que dicten el Ayuntamiento y sus autoridades con motivo de la aplicación del presente reglamento, podrán ser impugnados por la parte afectada o interesada, mediante el recurso administrativo de inconformidad y una vez substanciado el procedimiento, tendrá por objeto ratificar, revocar, modificar o anular los actos administrativos que se hayan emitido.

ARTÍCULO 63.- Los particulares podrán interponer el recurso administrativo de reconsideración, ante el Síndico Municipal o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos su notificación el acto impugnado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Reglamento en el periódico Oficial "Gaceta Municipal de Huixquilucan, Estado de México".

"2023, Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"
Última reforma aprobada en la Centésima Decima Segunda
Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de noviembre de 2024.

SEGUNDO. - Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico Oficial "Gaceta Municipal de Huixquilucan, Estado de México".

TERCERO.- Los actos de autoridad emanados por la entrada en vigor del presente Reglamento, son válidas en tanto cumplan con la normatividad aplicable de mayor jerarquía, pudiendo el H. Ayuntamiento en todo momento modificarlo, abrogarlo o derogarlo, de acuerdo a las formalidades correspondientes.

CUARTO. - Se derogan, adicionan y reforman diversos Artículos y Fracciones del Reglamento de Panteones del Municipio de Huixquilucan, Estado de México. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 14 de julio de 2015;

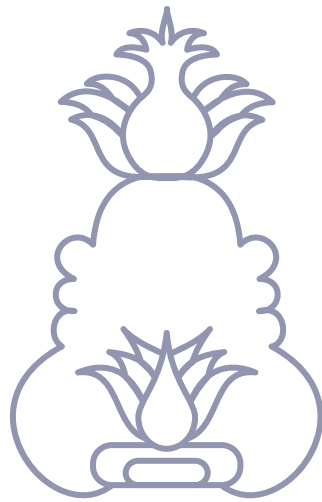
Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé debido cumplimiento.

DRA. ROMINA CONTRERAS CARRASCO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
Rúbrica.

MTRA. TERESA GINEZ SERRANO
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica.

REFORMAS

PRIMERO. - Se adiciona un párrafo a la fracción III del artículo 6 del Reglamento de Panteones del municipio de Huixquilucan, Estado de México. Publicado en la Gaceta Municipal, Número 31 Sección II de fecha 14 de noviembre de 2024, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal".



2022-2024

MUIXQUILUCAN

SIGAMOS AVANZANDO